

LEY B - N° 2.460

Artículo 1° - Apruébase el Acuerdo de Colaboración celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, el día 4 de octubre de 2006, en materia de colaboración y acciones de promoción de Agendas Locales 21 y de la problemática del Cambio Climático, cuya copia autenticada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente ley.

ANEXO A
LEY B - Nº 2.460

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES Y EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO DEL GOBIERNO VASCO

En Bilbao a 4 de octubre de 2006

REUNIDOS

De una parte, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Marcelo Vensentini, en su carácter de Ministro de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De otra parte, la Sra. D^a Esther Larrañaga Galdos, Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco. Ambas partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo, de conformidad a los antecedentes y cláusulas que se expresan a continuación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020 aprobada en el Consejo de Gobierno del 4 de junio de 2002, tiene por misión establecer las metas ambientales que debe alcanzar la sociedad vasca de modo que se garantice la consecución de un nivel óptimo de calidad de vida para la generación actual sin poner en peligro el bienestar de las generaciones futuras.

Que el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco velará para que los objetivos ambientales recogidos en la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020 sean progresivamente alcanzados con la colaboración de los municipios vascos a través del impulso y promoción de la Agenda Local 21.

Que el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco promueve la sostenibilidad del territorio, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con voluntad de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y de promoción de la cooperación horizontal entre los municipios y entre las administraciones supramunicipales.

SEGUNDO.- Que el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco tiene como misión Impulsar el desarrollo efectivo de los procesos de Agenda Local 21 y la integración de criterios de sostenibilidad en la gestión municipal, potenciando el papel de los municipios en las políticas de desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

asimismo está llevando a cabo acciones relacionadas a solucionar la problemática del Cambio Climático siguiendo los compromisos de Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible y los Compromisos de Aalborg.

TERCERO.- Que el Ministerio de Medio Ambiente es el máximo organismo dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencias ambientales, y cuya función consiste en el diseño e implementación de políticas de planeamiento, gestión y evaluación del ambiente urbano, promoviendo la sustentabilidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en este sentido, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del Ministerio de Medio Ambiente, está llevando a cabo el desarrollo de la Agenda 21 Local, con el objetivo de impulsar acciones tendientes a la mejora ambiental y social, en el camino hacia un modelo de desarrollo más sostenible, con especial énfasis en el desarrollo de acciones tendientes a mitigar los principales problemas ambientales de la Ciudad, en particular el Cambio Climático.

CUARTO.- Que el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco y el Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se relacionarán de acuerdo con el principio de lealtad institucional, de modo que se facilitarán la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de su cometido y cooperarán para el alcance de sus objetivos.

Que el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco y el Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen entre sus objetivos estratégicos fomentar la cooperación con otras redes y campañas que promuevan la sostenibilidad desde la escala local en el ámbito estatal e internacional; por lo que la búsqueda de formas de colaboración y cooperación con otras redes, como el presente acuerdo, son objetivo prioritario para ambas entidades.

En base a lo antedicho y, teniendo ambas entidades como fin común la consecución del desarrollo sostenible, entendido como modelo de crecimiento económico solidario y compatible con la conservación de la naturaleza y las condiciones de calidad ambiental, ambas partes acuerdan suscribir el presente ACUERDO conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- *OBJETO DEL ACUERDO*

El objeto del presente acuerdo es la colaboración entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del Ministerio de Medio Ambiente, y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco para la realización de acciones encaminadas al logro de un desarrollo sostenible, la promoción de las Agendas Locales 21 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el desarrollo de acciones en cuanto a la problemática del Cambio Climático en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CLÁUSULA SEGUNDA.- COMPROMISOS POR PARTE DE DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO VASCO Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

- El Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco y el Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mantendrán una relación de fluidez en la información y de cooperación conjunta para la mejor resolución de aquellas cuestiones de interés común que cada una de ellas realice por separado.
- El Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco y el Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se prestarán asistencia mutua en los proyectos que lleven a cabo en el marco del presente Acuerdo, cada una de las entidades firmantes en sus respectivos ámbitos.
- Para dar cumplimiento a lo anterior ambas instituciones aportarán el apoyo técnico, en cuanto a personal y materiales, que ambas partes acuerden, y se facilitarán la metodología de Agendas Locales 21 que han desarrollado.

CLÁUSULA TERCERA.- COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, podrán promover la creación de mesas de trabajo a las que, en su caso, podrán incorporarse otros interlocutores designados por ambas partes, que analicen, debatan y consensúen las materias relacionadas con los procesos hacia el desarrollo sostenible.

CLÁUSULA CUARTA.- COMUNICACIÓN

Los materiales de información, difusión y publicidad y los documentos finales de las actividades objeto de colaboración, en cualquier soporte que se utilice, harán constar la colaboración del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y, en los supuestos que proceda, los logotipos correspondientes.

Los derechos de propiedad que pudieran surgir de la colaboración en proyectos comunes y de asistencia técnica corresponderán a ambas administraciones en los términos que ambas acuerden expresamente.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIACIÓN

A fin de llevar a cabo la colaboración prevista en este Acuerdo, el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aportarán los

recursos humanos y materiales que fueran precisos, siendo, con carácter general, de cuenta de cada Institución los gastos generados por el personal integrado o relacionado con la misma, entre ellos, los gastos de desplazamiento que fueran precisos.

CLÁUSULA SEXTA.- *VIGENCIA DEL ACUERDO*

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir del día de su firma, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo expreso y escrito de las partes.

En el caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo por alguna de las partes, éste podrá ser rescindido mediante denuncia por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- *RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, se resolverá de común acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- *SUJECCIÓN A RATIFICACIÓN*

Las partes reconocen expresamente que el presente convenio se suscribe *ad referendum* del Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firma el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.